

NO DISCRIMINACIÓN

Las Escuelas Públicas de Tulsa no discriminan por motivos de raza, religión, color, origen nacional, género, orientación sexual, discapacidad, información genética, condición de veterano, estado civil o edad en su empleo, programas y actividades y brinda acceso igualitario a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados. La siguiente persona fue designada para atender los cuestionamientos sobre las políticas de no discriminación de las Escuelas Públicas de Tulsa:

Dra. Pauline Harris, Coordinadora de Derechos Humanos
Escuelas Públicas de Tulsa Departamento de Recursos Humanos
3027 South New Haven Avenue
Tulsa, Oklahoma 74114-6131
(918) 746-6985

El consejo de educación y el distrito escolar apoyan plenamente una política de no-discriminación y de igualdad de oportunidades en el empleo en todas las clasificaciones de trabajo del distrito. Todos los empleados y los solicitantes de trabajo tienen garantizada la igualdad de oportunidades de empleo. Los alumnos reciben igualdad de oportunidades en la educación. Esto significa que el distrito no discriminará en contra de empleado o solicitante alguno, o estudiante, padre o tutor, patrocinadores o beneficiarios por motivos de raza, religión, color, origen nacional, sexo, orientación sexual, discapacidad, información genética, condición de veterano, estado civil o edad. El distrito hará los acomodos necesarios para los alumnos, los solicitantes de empleo y los empleados de conformidad con los requisitos de la ley de 1990 para los estadounidenses con discapacidades (Americans with Disabilities Act) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act).

El consejo de educación reconoce que la aplicación efectiva de esta política implica el establecer un programa de no discriminación e igualdad de oportunidades. Todo el personal del distrito que tenga que ver con el reclutamiento, la contratación, nombramientos, promoción, transferencia, compensación, despido y todas las demás prácticas de empleo tienen instrucciones de regir sus acciones y procedimientos de personal dentro del espíritu de las leyes federales y estatales.

Todo reclutamiento, selección, colocación, capacitación y decisiones de recorte o recomendaciones hechas por los supervisores o gerentes de distrito se basarán únicamente en razones de habilidad de la persona, mérito (conforme lo muestre el récord de desempeño de la persona), y cualquier otra consideración que esté establecida mediante los contratos colectivos de trabajo con organizaciones de trabajadores reconocidas por la Ley de Oklahoma.

Todos los empleados que soliciten una promoción o transferencia recibirán igual consideración. Asumiendo que exista una vacante, el que el candidato califique para una promoción o transferencia se basará únicamente en razones de habilidad de la persona, mérito (conforme lo muestre el récord de desempeño de la persona), y cualquier otra consideración que esté establecida en los contratos colectivos de trabajo.

Todas las demás políticas y prácticas de personal del distrito, incluyendo la compensación, prestaciones, disciplina, programas de seguridad y salud así como las actividades sociales y recreativas se administrarán y realizarán sin tomar en cuenta la raza, el color, religión, género, orientación sexual, edad, origen nacional, información genética, condición de veterano, estado civil o discapacidad de individuo alguno.

El distrito continuamente revisará sus prácticas y procedimientos de personal para asegurar que los empleados, los supervisores y gerentes se apeguen al compromiso con los principios y prácticas de igualdad de oportunidades en el empleo del Distrito.

Los empleados que tengan preguntas, problemas o quejas acerca de la igualdad de oportunidades en el empleo deberán primeramente comunicar sus preocupaciones a su supervisor inmediato. Si no están satisfechos con la forma en la cual su supervisor se encarga del asunto, pueden procesar su queja por medio del procedimiento formal de resolución de disputas del Distrito, el cual está establecido en el Reglamento 4901-R Procedimiento de Quejas por Discriminación.

Para cumplir con los requisitos de ley estatal y federal, el distrito se esforzará para impedir toda discriminación en el empleo, nombramiento y promoción de personal, y en oportunidades educativas y servicios ofrecidos a los alumnos en los programas y actividades del distrito. Además, no debe de existir discriminación en contra empleado alguno por motivos de membrecía, falta de membrecía o participación en una organización profesional, cívica, de padres o con fines de caridad y en la evaluación, empleado, transferencia o promoción de personal.

Prohibición de Represalias

El distrito prohíbe las represalias, la intimidación, las amenazas, la coerción o discriminación en contra de cualquier persona por oponerse o quejarse de discriminación, o por participar en el proceso de quejas por discriminación del distrito o presentar una queja, testificar, asistir, apelar o participar en cualquier otra queja, procedimiento o audiencia de discriminación.

Fecha de expedición: noviembre de 1982

Fecha de revisión: abril del 2012

Fuentes de referencia:

Título 6 de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Título 7, de la Ley de Derechos Civiles de 1964, conforme lo reformó la ley de Igualdad en el empleo de 1972

Título 9, Reformas Educativas de 1972

Educación para todos los niños con discapacidad de 1975

Título 25, O.S., Sección 1302

Ley de Igualdad en el Acceso para los Boy Scouts de América